

del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6612

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación sobre baja en el Registro Especial de Exportadores de Aceite de Oliva y Orujo de la firma «Industrias Aceitera Blanco, S. A.».

Visto el expediente instruido a «Industria Aceitera Blanco, Sociedad Anónima»;

Resultando que con fecha 1 de abril de 1971 se le notificó que causaba baja en el Registro General de Exportadores, y posteriormente, el 12 de marzo de 1976, que se instruya expediente para declarar la baja en el Registro Especial de Exportadores de Aceite de Oliva y Orujo, cuya notificación ha sido devuelta por el Servicio de Correos, indicando expresamente la ausencia de su domicilio en Madrid, Núñez de Balboa, 40;

Considerando que esta Dirección General es competente para la resolución del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto 1847/1970, de 3 de julio, sobre reorganización del Ministerio de Comercio;

Considerando que, según se establece en el apartado 1.º g), de la norma III de la Orden del Ministerio de Comercio de 14 de febrero de 1967, la baja en el Registro General de Exportadores es casu de baja en el Registro Especial de Exportadores de Aceite de Oliva y Orujo.

Esta Dirección General ha resuelto declarar la baja de «Industria Aceitera Blanco, S. A.», en el Registro Especial de Exportadores de Aceite de Oliva y Orujo.

Contra esta resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Comercio, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.4, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1977.—El Director general, P. D., Juan José Zaballa.

6613

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización-particular de 30 de abril de 1976 otorgada a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 550 MW, con destino a la Central Térmica de Meirama, grupo I (P. A. 84.04-C-1-c-2).

La Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 30 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) aprobó la autorización-particular para la construcción en régimen de fabricación mixta de una caldera de vapor de 550 MW., con destino a la Central Térmica de Meirama, grupo I, a favor de la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.».

En la cláusula 2.ª de dicha autorización-particular, tras autorizar la importación, con una bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, de las partes, piezas y elementos relacionados en el anexo, se determina que «siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «Varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación».

A pesar de la citada admisión del epígrafe de «Varios» en la cláusula 2.ª, se omitió, inadvertidamente, la mención específica de dicho epígrafe en la redacción del anexo de la citada autorización-particular; omisión que resulta aconsejable subsanar.

En consecuencia, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«1.ª A partir del 14 de enero de 1977 queda sin efecto el anexo de la autorización-particular de 30 de abril de 1976 otorgada a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 550 MW., con destino a la Central Térmica de Meirama, grupo I, quedando sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

2.ª Sin perjuicio del carácter retroactivo establecido en la cláusula anterior, la presente autorización-particular entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de enero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 550 MW., con destino a la Central Térmica de Meirama, grupo I

Descripción	Importador
Tubería especial.	«Babcock & Wilcox Española, S. A.», y «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.».
Fondos.	
Material bruto acero moldeado.	
Electrodos y material para soldadura.	
Partes de botella mezcla.	
Atemperadores.	
Elementos para paredes membranas y vigas cinturón.	
Valvulería.	
Partes combustión fuel-oil y gas-oil.	
Partes sopladores hollín Bergemann.	
Elementos especiales para conductos.	
Parrilla postcombustión.	
Descarga de escoria.	
Masa refractaria.	
Partes precalentador de aire rotativo.	
Partes alimentación de lignito.	
Partes combustión de lignito.	
Partes molino eje horiz. para lignito.	
Control y regulación.	
Partes sistema de arranque.	
Varios.	